



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00670-00
Demandante: EDIFICIO HORIZONTES PH
Demandado: GLORIA DE GUALDRON

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por EDIFICIO HORIZONTES PH, por intermedio de apoderada judicial, contra GLORIA DE GUALDRON, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de ejecución –certificación expedida por representante legal-, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO HORIZONTES PH, identificado con NIT. 890.212.488-1, contra GLORIA DE GUALDRON, identificada con C.C. No. 27.948.830, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Doscientos Noventa y Siete Mil Doscientos Noventa y Un Pesos (\$297.291.00) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2018
2. Quinientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$569.500.00) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2018.
3. Quinientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$569.500.00) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2018.
4. Quinientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Pesos (\$569.500.00) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2018.
5. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2019.
6. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2019.
7. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2019.
8. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2019.
9. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2019.
10. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2019.
11. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2019.

12. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2019.
13. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2019.
14. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2019.
15. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2019.
16. Seiscientos Tres Mil Setecientos Pesos (\$603.700.00) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2019.
17. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2020.
18. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2020.
19. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2020.
20. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2020.
21. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2020.
22. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2020.
23. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2020.
24. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2020.
25. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2020.
26. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de octubre de 2020.
27. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de noviembre de 2020.
28. Seiscientos Cuarenta Mil Pesos (\$640.000.00) que corresponden a la cuota de administración de diciembre de 2020.
29. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de enero de 2021.
30. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de febrero de 2021.
31. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de marzo de 2021.
32. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de abril de 2021.
33. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de mayo de 2021.
34. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de junio de 2021.
35. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de julio de 2021.
36. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de agosto de 2021.

37. Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos (\$662.400.00) que corresponden a la cuota de administración de septiembre de 2021.
38. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 1 del mes siguiente al que corresponde la expensa y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
39. Por las cuotas de administración insolutas que se sigan causando en el transcurso del presente proceso que no sean pagadas y sus correspondientes intereses de mora a la a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente desde el día 1 del mes siguiente al que corresponde la expensa y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación; siempre que se allegue el certificado expedido por el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal ejecutante.

SEGUNDO. – Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada NUR MARY RUEDA BAUTISTA, identificada con C.C. No. 37.658.420, portadora de la tarjeta profesional No. 223.006 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fede8778dc56d05faf5b145646c41e7d2fd10a54bb47d24c18abdb3fb02d5**

Documento generado en 15/02/2022 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>